

## **AUTO No. 02169**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Radicado No. 2013ER110206 del 27 de agosto de 2013, el Presidente de **RCN - RADIO**, solicitó a esta Entidad, la emisión del Concepto de Favorabilidad para el evento **CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**, que sería realizado en las instalaciones del **COLISEO CUBIERTO EL CAMPIN**, el día 05 de octubre de 2013.

Que a través del radicado No. 2013EE111376 del 29 de agosto de 2013, la Secretaria de Ambiente, emitió el Concepto de Favorabilidad en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 192 de 2011, artículos 11 numeral 1,9, por el cual se reglamenta el Acuerdo 424 del 2009, que creó el Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital; para la realización del evento **CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**, que se desarrollaría el día 05 de octubre de 2013, en las instalaciones del **COLISEO CUBIERTO EL CAMPIN**, organizado por la sociedad **RADIO CADENA NACIONAL - RCN - RADIO**, identificada con el NIT. 890.903.910-2.

Que con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de contaminación auditiva y evaluando la emisión de niveles de presión sonora del evento **CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**, en apoyo al Puesto de Mando Unificado enmarcado en el Decreto 633 del 28 de diciembre 2007, y haciendo seguimiento al radicado No. 2013EE111376 del 29 de agosto de 2013, esta Entidad realizo visita técnica de control y monitoreo el día 05 de octubre de 2013 a las instalaciones del **COLISEO CUBIERTO EL CAMPIN** perteneciente a la localidad de Teusaquillo, donde se realizó el evento **CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**.

### **AUTO No. 02169**

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 09098 del 27 de noviembre de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

### **3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

#### **3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*El sector en el cual se ubica el Coliseo Cubierto El Campin donde se desarrolló el evento “CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013”, tiene dos usos de suelo los cuales corresponden a Zona de equipamientos deportivo y recreativo(Coliseo El Campin), y Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio (frente al Coliseo donde se realizaron los monitoreos de ruido), por consiguiente, amparados por el parágrafo 1 de artículo 9 el indica que “...cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..” se tomará con estándar máximo permisible de emisión para zona residencial. El Coliseo colinda a su costado sur con el Estadio Nemesio Camacho El Campin y el parqueadero destinado para el Coliseo y el Estadio, al costado occidental se localiza la Avenida Carrera 30, al costado Norte se encuentra la Calle 63 y el lote que ocasionalmente se alquila para la instalación de circos móviles y finalmente al costado oriental con el barrio Galerías, lo que muestra que es la zona más vulnerable en relación a la afectación por contaminación sonora debido a que se ubican viviendas residenciales. Las vías de acceso se encuentran pavimentadas en buen estado y el paso de flujo vehicular en el momento del evento fue normal; debido a que no hubo cierres viales.*

*La emisión sonora del evento, proviene del funcionamiento de un sistema de amplificación line array direccionado de oriente a occidente compuesto por:*

*Arreglo lineal de sonido compuesto por 14 cajas medianas principales, suspendidas en andamio por cada lado, así mismo con refuerzos laterales a corta distancia de 8 cajas de menor tamaño y 5 relevos frontales (lo anterior corresponde a emisión de frecuencias medias y altas). Adicional a esto 6 subwoofers en cada lado (emisión de frecuencias bajas).*

*La Secretaria Distrital de Ambiente emitió oficio al empresario del evento en el cual se informa los niveles de presión sonora permitidos para este evento. En relación con la emisión de ruido se observa que se presentan tres diferentes tipos de ruido generados entre los cuales se encuentra el ruido continuo (por la música) e intermitente por la ovación de los espectadores. Para este evento se llevaron a cabo monitoreos en horario diurno y nocturno durante el desarrollo del evento.*

**Tabla No. 3. Tipo de emisión de ruido**

**AUTO No. 02169**

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Generado por la música
	Ruido de Impacto	--	-----
	Ruido Intermitente	X	Generado por el público asistente
	Tipos de ruido no contemplado	--	-----

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 7.** Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Coliseo El Campin – Durante el evento – Horario Diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Carrera 27 ABis No. 61C-14	144	06:21:37	06:36:40	65.6	59.9	<b>64.2</b>	Micrófono dirigido hacia Coliseo Cubierto sobre la zona de mayor impacto sonoro.
Carrera 27 ABis No. 61C-68	197	06:41:42	06:56:43	58	52.1	<b>56.7</b>	Micrófono dirigido hacia Coliseo Cubierto sobre la zona de mayor impacto sonoro.

**Nota 1:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Observaciones:** La contribución del aporte sonoro de las fuentes externas que no hacen parte de la fuente principal de estudio, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma el valor del L<sub>90</sub>= L<sub>Residual</sub>, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Residual}/10))$$

Valor para comparar con la Norma

**Leq<sub>emisión</sub> (punto 1) = 64.2dB (A)**

**Leq<sub>emisión</sub> (punto 2) = 56.7dB (A)**

**AUTO No. 02169**

**Tabla No. 8.** Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Coliseo El Campin – Durante el evento – Horario Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Carrera 27 ABis No. 61C-14	144	21:01:17	21:16:26	66.8	63.3	<b>64.2</b>	Micrófono dirigido hacia Coliseo Cubierto sobre la zona de mayor impacto sonoro.
Carrera 27 ABis No. 61C-68	197	21:19:00	21:34:00	63.9	58.4	<b>62.4</b>	Micrófono dirigido hacia Coliseo Cubierto sobre la zona de mayor impacto sonoro.

**Nota 1:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Observaciones:** La contribución del aporte sonoro de las fuentes externas que no hacen parte de la fuente principal de estudio, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma el valor del L<sub>90</sub> = L<sub>Residual</sub>, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Residual}/10))$$

Valor para comparar con la Norma  
**Leq<sub>emisión</sub> (punto 1) = 64.2dB (A)**

**Leq<sub>emisión</sub> (punto 2) = 62.4dB (A)**

## 7. ANÁLISIS AMBIENTAL

En el evento Concierto “**CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**”, se realizaron los puntos de monitoreo en la zona residencial localizada sobre la Carrera 27ABis correspondiente a una vía interbarrial de bajo tráfico vehicular, localizados sobre la Carrera 27 A Bis No. 61C-14 y la Carrera 27 A Bis No. 61C-68.

Durante el monitoreo de ruido en horario nocturno se percibió el desarrollo del evento y adicional a esto se recibieron quejas por parte de los residentes del sector; debido a que no se maneja un adecuado nivel de volumen.

La ficha normativa establece esta área con dos usos de suelo los cuales corresponden a Zona de equipamientos deportivo y recreativo, y Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio, por consiguiente, amparados por el parágrafo 1 de artículo 9 el indica que “...cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden

## **AUTO No. 02169**

al sector o subsector más restrictivo..” se tomará con estándar máximo permisible de emisión para zona residencial.

### **8. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del escenario y del predio receptor afectado.**

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**4, el sector donde se localizó el evento Concierto “**CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**”, está catalogado como **Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio** según lo establecido en el Decreto 621 de 2006.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la 07 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el evento Concierto “**CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**”, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9., Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** para una zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre **65 dB(A) en el horario diurno** y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el desarrollo del evento **CUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el **horario diurno**, con un **Leq<sub>emisión</sub> (punto 1) de 64.2dB(A) y Leq<sub>emisión</sub> (punto 2) de 56.7dB(A).**

Adicional a esto, conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la 08 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el evento Concierto “**CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**”, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9., Parágrafo Primero, se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** para una zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y **55 dB(A) en el horario nocturno**, se puede conceptuar que el desarrollo del evento **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el **horario nocturno**, con un **Leq<sub>emisión</sub> (punto 1) de 64.2dB(A) y Leq<sub>emisión</sub> (punto 2) de 62.4dB(A).**

### **9. CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,

- La emisión sonora del Concierto “**CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**”, desarrollado en el Coliseo Cubierto El Campin, obtuvo un **Leq<sub>emisión</sub> (punto 1) de 64.2dB(A) y Leq<sub>emisión</sub> (punto 2) de 56.7dB(A)** respectivamente, valores los cuales **CUMPLEN** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona de usos residencial en el **horario diurno**.
- La emisión sonora del Concierto “**CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**”, desarrollado en el Coliseo Cubierto El Campin, obtuvo un **Leq<sub>emisión</sub> (punto 1) de 64.2dB(A) y**

### **AUTO No. 02169**

**Leq**emisión (punto 2) de **62.4dB(A)** respectivamente, valores los cuales **INCUMPLEN** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona de usos residencial en el **horario nocturno**.

- El evento Concierto “**CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**”, **INCUMPLIO** a lo estipulado en el Oficio con Radicado SDA 2013EE111376 del 29 de Agosto de 2013, en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente informa al Empresario los niveles de presión sonora permitidos para el mismo.

*Finalmente el presente Concepto Técnico emitido desde el área técnica del Grupo de Ruido, será trasladado al área jurídica del Grupo de Ruido de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, para que se tomen las acciones legales pertinentes, de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley 1333 de 2009 “Ley sancionatoria ambiental y sus disposiciones reglamentarias o las que la modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar”.*

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09098 del 27 de noviembre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación Line Array compuesto por 28 cajas frontales, 16 cajas de refuerzo lateral, 5 relevos frontales y 12 subwoofers), utilizadas en el evento denominado **CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**, realizado en el **COLISEO CUBIERTO EL CAMPIN**, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron unos niveles de emisión de ruido para una zona residencial de **64.2 dB(A)** punto de medición carrera 27 A Bis No. 61 C – 14 y **62.4 dB(A)** punto de medición carrera 27 A Bis No. 61 C - 68 en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido

Página 6 de 10

### **AUTO No. 02169**

Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el coliseo.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad **RADIO CADENA NACIONAL - RCN - RADIO**, identificada con el NIT. 890.903.910-2, ubicada en la calle 37 No. 13 A - 19 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, representada legalmente por el señor **FERNANDO MOLINA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.477 y/o quien haga sus veces, como organizador del evento denominado **CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**, realizado en el **COLISEO CUBIERTO EL CAMPIN**, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas en el evento organizado por la sociedad **RADIO CADENA NACIONAL - RCN - RADIO**, denominado **CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**, realizado en el **COLISEO CUBIERTO EL CAMPIN** de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentó unos niveles de emisión de ruido de 64.2 dB(A) y 62.4 dB(A) en horario nocturno, razón por la cual se considera que

### **AUTO No. 02169**

no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **RADIO CADENA NACIONAL - RCN - RADIO**, identificada con el NIT. 890.903.910-2, ubicado en la calle 37 No. 13 A - 19 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad y representada legalmente por el señor **FERNANDO MOLINA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.477 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**, realizado en el **COLISEO CUBIERTO EL CAMPIN** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de



**AUTO No. 02169**

indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad **RADIO CADENA NACIONAL - RCN - RADIO**, identificada con el NIT. 890.903.910-2, ubicado en la calle 37 No. 13 A - 19 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, representada legalmente por el señor **FERNANDO MOLINA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.477 y/o quien haga sus veces, como organizadora del evento denominado **CONCIERTO COLSUBSIDIO 2013**, realizado en el **COLISEO CUBIERTO EL CAMPIN** de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FERNANDO MOLINA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.477, como representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **RADIO CADENA NACIONAL - RCN - RADIO**, identificada con el NIT. 890.903.910-2, ubicada en la calle 37 No. 13 A - 19 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02169**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

<b>Elaboró:</b> Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 1010168722	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
<b>Revisó:</b> Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRATO 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/01/2014
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2014
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014

Expediente: SDA-08-2013-3405